
	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL


SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los deberes y atribuciones del Estado, determina: “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;
- Que,** la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los y las estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, expidió el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, en el cual se establecen “las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio”; el referido Reglamento establece los derechos, aranceles, matrículas, y los cobros permitidos en las instituciones de educación superior públicas, y se determinan los casos en los que se pierde la gratuidad;
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina, el acceso a la educación superior y al personal técnico y académico pertenecientes al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

Reglamento, el artículo 44, se refiere a la aprobación del curso de nivelación de carrera, y en su parte pertinente establece: “(...) Las y los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán: (...) 2. Cursar la nivelación, como segunda o tercera matrícula, cancelando el arancel establecido por la institución de educación superior”;


- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 61, determina: *“El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente. La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera”*
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y su reglamento;
- Que,** *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** su misión es: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;* y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la ESPOL, determina que esta Institución “establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ha considerado necesario regular el cobro de aranceles y servicios que no están considerados en la gratuidad de la educación superior;

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobó el *“Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, mediante resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018, y reformada por el mismo organismo con Resolución Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la Comisión de Docencia, emitida mediante Resolución No. 19-04-117 de fecha del 25 de abril de 2019, mediante la cual remite el proyecto que de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE) y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, conoció la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2019-198, por lo cual, mediante Resolución No. 19-08-323 de fecha del 29 de agosto de 2019, se aprueba el proyecto de reformas sobre el *“Indicador Socioeconómico (ISE) y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL. En la resolución en referencia se aprueba el “Indicador Socioeconómico (ISE)”, el cual será aplicable en la Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del segundo término académico 2019, y por lo tanto queda insubsistente la aplicación del “Gasto Mensual respecto al Salario Mínimo Vital (GMS)” a partir del referido término académico;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL, resolvió reformar el reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL; con el objetivo de fomentar el interés de los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y deseen adelantar su titulación; y, considerando que el PAE no está contemplado dentro la gratuidad, en razón de no ser obligatorio o regular según lo establecido en el Art. 12 del RRA, se propone modificar el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, estableciendo valores diferenciados según el Indicador Socioeconómico — ISE que corresponda; aprobado mediante Resolución por consulta Nro.20-02-083 de la sesión del 11 de febrero de 2020;
- Que,** el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la Comisión de Docencia, Nro. C-Doc-2020-167, acordada en sesión del jueves 23 de julio de 2020; aprobando el Consejo Politécnico la modificación propuesta en la tabla del reglamento mediante Resolución Nro. 20-07-334 de sesión del 30 de julio de 2020;

El Consejo Politécnico, en uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL; **RESUELVE:** Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

SECCIÓN 2. ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el nivel de admisiones y para todas las carreras de tercer nivel de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular y determinar los aranceles, matrículas y derechos para los estudiantes de tercer nivel de la ESPOL que pierdan de manera parcial, temporal o definitiva la gratuidad o no están sujetos a la gratuidad de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, así como para las segundas matrículas y derechos aplicables para los aspirantes de admisiones de acuerdo con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

SECCIÓN 3. REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I MATRICULAS Y ARANCELES PARA ADMISIONES

Artículo 3.- Valor de Matrícula en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL en segunda matrícula, deberán pagar un valor fijo por concepto de la misma, definido en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, independiente del número de cursos que tomen.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

Artículo 4.- Arancel en Admisiones. - Los aspirantes que tomen los cursos de nivelación para el ingreso a la ESPOL en segunda matrícula, deberán pagar un valor proporcional correspondiente al arancel por cada curso tomado, según lo establecido en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”. El pago del arancel por asignatura, curso o su equivalente corresponderá al valor determinado por la siguiente función:

Valor de arancel por matrícula:

$M1 * F$, **Materias** de 10 horas semanales.


$M2 * F$, **Materias** entre 7 a 9 horas de clases semanales.

$M3 * F$, **Materias** entre 4 a 6 horas de clases semanales.

$M4 * F$, **Materias** entre 1 a 3 horas de clases semanales.

$M5 * F$, **Materias** de las carreras del nivel de Tecnologías.

El valor F representa un Factor que dependerá del tipo de colegio del cual proviene y de la información de registro social, proporcionada por la SENESCYT siendo de la siguiente manera:

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

Factor por Colegio: F =

C0, Categoría 0: Aspirantes de extrema pobreza o pobreza de acuerdo con la información de registro social.

C1, Categoría 1: Aspirantes de colegios públicos o municipales que no se clasifican en la categoría 0.

C2, Categoría 2: Aspirantes de colegios fiscomisionales que no se clasifican en la categoría 0.

C3, Categoría 3: Aspirantes de colegios particulares que no se clasifican en la categoría 0.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

Artículo 5.- Derecho en admisiones. - Es el valor que la ESPOL cobrará por servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad.

(Artículo agregado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

CAPÍTULO II VALORES ESTABLECIDOS PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL


Artículo 6.- Valor de matrícula en el nivel de grado. - Es el valor fijo, establecido en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, que se cobrará al inicio de cada término académico únicamente a estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y cualquier otra normativa aplicable expedida por el CES, así como para los estudiantes que no están sujetos a gratuidad.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura en la que se matricula el estudiante en caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad o cuando no le corresponda, de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. El arancel se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A (Estrato1), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE2), representado por *FA*; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por *G*. Para el cálculo de los límites que definen cada categoría *FA*, se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación:

Para el caso de estudiantes no regulares, el valor de “r” a considerar en la expresión (1) es igual a cero ($r=0$), siempre y cuando la asignatura la esté cursando por primera ocasión.

Para el caso que el estudiante curse una segunda carrera, cuando en la primera tuvo gratuidad, o para cuando el estudiante haya hecho un segundo cambio de carrera, o cuando el estudiante haya reprobado el 30% o más del total de asignaturas, cursos o sus equivalentes, se considerará en la expresión (1) el valor de “G” igual a uno ($G=1$).

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

Para estudiantes libres el valor que se considerará por crédito es únicamente el valor de “A6”, al igual que para estudiantes que toman asignatura fuera de su malla.

Los valores correspondientes se encuentran determinados en el Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

CAPÍTULO III VALORES GENERALES ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y CARRERAS DE TERCER NIVEL

Artículo 8.- Copias, certificados y exámenes emitidos por ESPOL. - Se pagarán los valores que constan en el literal c) del Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”, según corresponda.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043.)

Artículo 9.- Homologaciones. - Para los estudiantes que apliquen al proceso de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en el nivel de grado, deberán pagar el valor "H1" por asignatura, curso o su equivalente que soliciten homologar. De la misma manera, aquellos estudiantes que apliquen al proceso de homologación por validación de conocimientos, deberán pagar el valor de "H2" por cada asignatura, curso o su equivalente de grado que soliciten homologar. Los valores "H1" y "H2" se encuentran establecidos en el literal c) del Anexo “Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043)

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA. - Todos los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - La Gerencia de Bienestar Politécnico (GBP) aplicará el formulario para valorar la situación socioeconómica de cada estudiante.

Este formulario lo llenará cada estudiante por una sola ocasión en la plataforma habilitada para el efecto en los tiempos establecidos por la GBP o cuando el estudiante requiera actualización de la información, porque su situación ha variado, para lo cual deberá solicitarlo en la GBP.

La Gerencia de Tecnologías de Sistemas de la Información de la ESPOL (GTSI) actualizará la información de los estratos a los que pertenezca cada estudiante, en función de la información socioeconómica ingresada por ellos hasta el término académico anterior.

En el caso de que el estudiante no complete la información socioeconómica en los tiempos establecidos por la GBP, se le aplicará el máximo valor de ISE (estrato A6) para el término académico correspondiente.

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

De completar la información posterior a las fechas establecidas por la GBP, o si el estudiante requiere alguna actualización, la reubicación de su estrato tendrá vigencia a partir del siguiente término académico desde que se completó.

La Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información será la responsable de establecer el soporte informático para la generación de los aranceles en admisiones a los aspirantes de segunda matrícula acorde con los parámetros establecidos en el presente reglamento.

El Decanato de Grado será responsable de determinar los periodos de revisión de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, así como el procedimiento para el registro de las nuevas unidades educativas. Así también, será responsable de validar que los valores que se cobran por concepto de arancel, son los establecidos en el presente Reglamento.

Es responsabilidad de la Dirección de Admisiones informar a los aspirantes que tomen los cursos de nivelación en segunda matrícula sobre los valores por matrícula, aranceles y derechos establecidos en el presente Reglamento.

La Gerencia Financiera será la responsable de establecer los mecanismos de cobro y recaudar el valor de los aranceles de admisiones.

(Disposición reformada por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043)

TERCERA. - Para la determinación del factor G, correspondiente al histórico de reprobación del estudiante, se considerará únicamente la información a partir del primer término académico del año 2018.

(Artículo reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución Nro. 19-08-323)

SECCIÓN 6. DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El registro de categoría de los colegios será revisado al menos cada tres años, para lo cual el Decanato de Grado será el responsable de solicitar la actualización a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información.

(Disposición reformada por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043)

SEGUNDA. - Las disposiciones determinadas en el presente Reglamento entrarán en vigencia en el siguiente período académico ordinario, para lo cual la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información deberá implementar los cambios necesarios en el Sistema Académico Admisiones.

(Disposición agregada por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043)

SECCIÓN 7. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado de la ESPOL, expedido por el Consejo Politécnico en su sesión del 23 de diciembre de 2008, y modificado en las sesiones del

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024


referido Consejo desarrolladas en las siguientes fechas: 16 y 27 de enero de 2009, 19 de mayo y 09 de junio de 2009, 06 de septiembre de 2011 y 15 de julio de 2014. Se derogan, además, todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

SECCIÓN 8. DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento. Se encarga a la Gerencia de Comunicación la difusión del presente Reglamento, a través de los medios de la ESPOL que correspondan.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 18-02-069, adoptada en sesión del 08 de febrero de 2018. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución por consulta Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 19-08-323. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante consulta del 11 de febrero del 2020, según Resolución Nro. 20-02-083. Modificado por la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-167, en sesión del jueves 23 de julio de 2020, y aprobada por el Consejo Politécnico en sesión del 30 de julio de 2020, mediante Resolución Nro. 20-07-334. Que el precedente reglamento fue modificado por la Comisión de Docencia mediante recomendación Nro. C-Doc-2024-012, en sesión del viernes 26 de enero de 2024, y aprobada por el Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante Resolución Nro. 24-02-043.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

ANEXO

TABLA DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS DE LA ESPOL

a) VALORES PARA ADMISIONES:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
Matrícula	-	\$ 15.00
Arancel	M1 (Materia de 10 horas)	\$ 143
	M2 (Materia entre 7 a 9 horas de clases semanales)	\$ 124
	M3 (Materia entre 4 a 6 horas de clases semanales)	\$ 104
	M4 (Materia entre 1 a 3 horas de clases semanales)	\$ 91
	M5 (Materias de las carreras del nivel de Tecnologías)	\$ 85
Factor por Colegio (F)	C0	0
	C1	0.7
	C2	1
	C3	1.3


(Cuadro reformado por Consejo Politécnico mediante consulta del 10 de enero de 2019, Resolución Nro. 19-01-113).

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante Resolución Nro. 19-08-323).

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043).

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO:

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$20
Arancel	A1	\$9
	A2	\$15
	A3	\$25
	A4	\$47
	A5	\$53
	A6	\$60
	r	\$7
Factor Proporcional del Indicador de Reprobación	G1	0.1
	G2	0.2
	G3	0.4
	G4	0.6

	REGLAMENTO DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS PARA EL NIVEL DE ADMISIONES Y NIVEL DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO:REG-GES-FIN-025
		4336
		VERSIÓN:02-2024

	G5	0.8
	G6	0.9
	G7	1

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 29 de agosto de 2019, mediante resolución Nro. 19-08-323 y posteriormente, mediante la Resolución por consulta Nro.20-02-083 adoptada el 11 de febrero de 2020)

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043).

c) VALORES GENERALES:

TIPO DE VALOR	VALOR
Certificado de calificaciones	\$2.00
Programas de asignaturas, cursos o sus equivalentes (costo individual)	\$3.00
Copia certificada de título profesional	\$10.00
Copia certificada de acta de graduación	\$10.00
Primera reimpresión del título	50% del Salario Básico Unificado (SBU)
Segunda o más reimpressiones del título	100% del Salario Básico Unificado (SBU)
Duplicado de carnet	\$5.00
Certificado de estudios de cursos de nivelación en Admisiones	\$3.00
Copia de hoja de respuestas en Admisiones (costo por hoja)	\$0.50
Examen de validación de conocimientos por asignatura en cambio de carrera o de IES.	\$25.00
H1: Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado	\$20.00
H2: Homologación por validación de conocimientos por examen teórico/práctico de cada asignatura, curso o equivalente de grado	\$25.00
Examen de conocimiento de Admisiones por asignatura, curso o su equivalente, para estudiantes de segunda matrícula	\$25.00

(Incorporación en la tabla aprobado por Consejo Politécnico en sesión del 30 de julio de 2020, mediante Resolución Nro. 20- 07-334.)

(Cuadro reformado por Consejo Politécnico en sesión del 08 de febrero de 2024, mediante resolución Nro. 24-02-043).